

RESOLUCIÓN (INDEC) 48/2024

Sistema Estadístico Nacional: actualización de los importes mínimos y máximos de las multas por infracción al suministro de información estadística.

SUMARIO

- Se actualizan los importes mínimos y máximos establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, y en la Resolución 8/2023 del INDEC, para la aplicación de multas por infracción al suministro de información estadística, fijándose en las sumas de pesos siete mil ochocientos noventa con cuarenta y siete centavos (\$7,890.47) y de pesos setecientos ochenta y dos mil novecientos dieciséis con veintidós centavos (\$782,916.22), respectivamente.
- Asimismo, se actualiza el monto máximo de inapelabilidad establecido en el Artículo 22 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970, estableciéndose el mismo en la suma de pesos dieciséis mil cuarenta y ocho con setenta y ocho centavos (\$16,048.78).

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 5/4/2024

B.O. 8/4/2024

Vigencia y Aplicación: 8/4/2024

Organismo Emisor: Instituto Nacional de Estadística y Censos

Cantidad de Artículos: 4

Cantidad de Anexos: -

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente EX-2024-01247496-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, y la Resolución N° 286 del 7 de noviembre de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que mediante el Artículo 15 de la citada norma, se estableció que incurrirán en infracción y serán pasibles de multas, conforme al procedimiento previsto en su reglamentación, quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN).

Que asimismo, la citada norma dispone que los importes mínimos y máximos allí previstos se reajustarán semestralmente, el 1° de enero y el 1° de julio de cada año en función de los

incrementos habidos en los semestres que vencen el 31 de diciembre y el 30 de junio, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.

Que el Artículo 22 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970, reglamentario de esa ley, establece el monto a partir del cual las multas serán inapelables, facultando asimismo al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a reajustar semestralmente, el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen el 31 de diciembre y el 30 de junio, el importe mencionado, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.

Que actualmente, los citados montos se encuentran establecidos por la Resolución N° 286 del 7 de noviembre de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que consecuentemente, corresponde proceder a la actualización de los importes mínimos y máximos establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, y en la Resolución N° 286/23, para la aplicación de multas por infracción al suministro de información estadística, así como el monto máximo de inapelabilidad establecido en el Artículo 22 del Decreto N° 3110/70.

Que mediante NO-2024-17473921-APN-DNEP#INDEC obrante en el orden 5, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE PRECIOS destacó las variaciones en base a los Índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM), que forma parte del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM), que se registraron desde el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que en tal sentido, informó que los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, corresponden actualizarse en las sumas de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.890,47) y de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 782.916,22) respectivamente, y de PESOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 16.048,78) la suma de inapelabilidad prevista en el Artículo 22 del Decreto N° 3110/70.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 del Decreto N° 3110/70 y el Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución 286/23 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 2°.- Actualízanse los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, en las sumas de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.890,47) y de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 782.916,22), respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Actualízase la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto N° 3110/70, en la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 16.048,78).

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

Marco Juan Lavagna